



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-6-1943.
EXPEDIENTE: **6352** (LXIV Legislatura).

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con número CD-LXV-II-2P-247, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.




Dip. Olga Luz Espinosa Morales
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 15, fracción X; 118, segundo párrafo; 154, primer párrafo y fracción IV y 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. a IX. ...

X. Igualdad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, **personas con discapacidad,** personas con enfermedades terminales y **personas adultas mayores** en las comunidades rurales;

XI. a XIX. ...

Artículo 118.- ...

Los programas gubernamentales rurales con componentes financieros, establecerán su área de influencia; políticas financieras; criterios de **igualdad** de género; apoyo a grupos vulnerables, **personas adultas mayores,** población indígena y las demás que establezca la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano.

...

I. a VIII. ...

Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la **igualdad** de género, la atención a los jóvenes, **personas adultas mayores,** grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y **población migrante,** los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

...

I. a III. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter **social** y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

V. y VI. ...

Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.



Noemí B. Luna A.

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Vicepresidenta

Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Olga Luz Espinosa Morales
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-II-2P-247
Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023



Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

134/eva*

